DIREMAR

SERGEOMIN
SERVICIO GEOLÓGICO MINERO

CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL SERVICIO GEOLÓGICO MINERO – DIRECCIÓN ESTRATÉGICA DE REIVINDICACIÓN MARÍTIMA, SILALA Y RECURSOS HÍDRICOS INTERNACIONALES

Conste por el presente convenio interinstitucional, suscrito entre partes al tenor de las siguientes cláusulas y condiciones:

CLÁUSULA PRIMERA (PARTES)

El **SERVICIO GEOLÓGICO MINERO - SERGEOMIN,** representado legalmente por su Director Ejecutivo **Ing. RENE QUELALI SULLCA,** con cédula de identidad 3432746 Exp. La Paz, en mérito a la Resolución Suprema 27406 de 13 de enero de 2021, con domicilio legal en la calle Federico Zuazo 1673 Esq. Reyes Ortiz de la ciudad de La Paz, que en adelante se denominará **SERGEOMIN.**

La **DIRECCIÓN ESTRATÉGICA DE REIVINDICACIÓN MARÍTIMA, SILALA Y RECURSOS HÍDRICOS INTERNACIONALES 'DIREMAR'**, representado legalmente por su Secretario General **Dr. EMERSON ALFREDO CALDERÓN GUZMÁN**, con cédula de identidad Nº 4290972 Exp. La Paz, en virtud a la Resolución Ministerial 128/2014 de 7 de mayo de 2014, con domicilio legal en la calle Comercio Esq. Ayacucho, Palacio Quemado, Plaza Murillo de la ciudad de La Paz, que en adelante se denominará **DIREMAR**.

El Servicio Geológico Minero y la Dirección Estratégica de Reivindicación Marítima, Silala y Recursos Hídricos Internacionales, de manera conjunta se denominaran las **PARTES.**

CLÁUSULA SEGUNDA (ANTECEDENTES)

La Dirección Estratégica de Reivindicación Marítima, Silala y Recursos Hídricos Internacionales, es una institución pública descentralizada de derecho público, con personalidad jurídica propia, autonomía de gestión administrativa, financiera, legal, técnica y patrimonio propio, bajo tuición, coordinación y supervisión del Ministerio de Relaciones Exteriores.

El Servicio Geológico Minero es una entidad pública descentralizada, bajo tuición del Ministerio de Minería y Metalurgia, con independencia de gestión, administrativa, técnica y legal.

La DIREMAR para el cumplimiento de las atribuciones y funciones conferidas por mandato constitucional y legal, requiere contar con información primordial basada en investigación científica especializada que SERGEOMIN puede y se encuentra capacitada, técnica y científicamente para su proporción, en el marco de sus atribuciones y competencias.

Esta relación interinstitucional permitirá canalizar la ejecución de proyectos que permitan obtener, ampliar y/o complementar los estudios e investigaciones científicas de manera consensuada. En ese entendido, ambas entidades públicas estatales, han visto por conveniente suscribir el presente Convenio de Cooperación Interinstitucional.

DIREMAR

SERGEOMIN
SERVICIO GEOLÓGICO MINERO

CLÁUSULA TERCERA (BASE LEGAL)

El presente convenio se rige bajo la siguiente base legal:

El Artículo 5 incisos a) y b) del Decreto Supremo 1747 de 2 de octubre de 2013, modificado por el Decreto Supremo 3131 de 29 de marzo de 2017, define las atribuciones del Secretario General de la **DIREMAR,** como la de ejercer la representación institucional con fines administrativos de la Dirección Estratégica de Reivindicación Marítima, Silala y Recursos Hídricos Internacionales y la de prestar el apoyo necesario para el cumplimiento de las atribuciones asignadas al Consejo de Reivindicación Marítima, Silala y Recursos Hídricos Internacionales, respectivamente.

El Art. 80 de la Ley 535 de Minería y Metalurgia de 28 de mayo de 2014, establece las atribuciones y funciones de **SERGEOMIN**, entre otras, las de elaborar la carta geológica nacional, realizar investigación aplicada, recopilar e interpretar información geológica ambiental y prestar servicios remunerados de asistencia técnica realizando investigaciones, científicas y tecnológicas en los campos de geología, geoquímica, geofísica, minería, hidrogeología y en lo relativo al impacto ambiental de esas actividades, generando y difundiendo amplia información técnica. Prestar servicios remunerados de laboratorio, mineralogía, mineragrafía, paleontología, petrografía, medioambiente, procesamiento de imágenes satelitales, riesgos geológicos, geología ambiental geotecnia, hidrogeología, análisis de aguas y otros, con eficiencia y competitividad. Así como recopilar, generar, registrar y transferir información hidrogeológica minera y ambiental a la minería estatal, privada y cooperativas mineras, asimismo a sectores no mineros.

CLÁUSULA CUARTA (OBJETO)

El presente convenio tiene por objeto establecer relaciones de cooperación interinstitucional a efecto de que **SERGEOMIN** brinde servicios de apoyo técnico de acuerdo a las necesidades y requerimientos de la **DIREMAR**, en función a las atribuciones y competencias de **SERGEOMIN**.

CLÁUSULA QUINTA (SUSCRIPCIÓN DE CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS)

Para el cumplimiento del objeto del presente convenio, se suscribirá Contratos de Prestación de Servicios, en base a la normativa legal aplicable. Los mencionados contratos establecerán de manera puntual y específica los demás aspectos que le son relativos.

CLAÚSULA SEXTA (VIGENCIA)

El presente convenio tendrá un plazo de vigencia de tres (3) años, computables a partir de la fecha de suscripción, pudiendo ampliarse mediante una adenda, previa evaluación y conformidad de las PARTES.

DIREMAR

SERGEOMIN
SERVICIO GEOLÓGICO MINERO

CLÁUSULA SEPTIMA (CONFIDENCIALIDAD)

En aplicación a lo señalado en el Art. 9 del Decreto Supremo 1747 de 2 de octubre de 2013, modificado por el Decreto Supremo 3131 de 29 de marzo de 2017, se deja claramente establecido que los informes, documentos, estudios y demás información generada durante la vigencia del presente convenio, será de propiedad de la **DIREMAR**, quien tendrá el derecho exclusivo para su publicación y/o difusión.

CLAÚSULA OCTAVA (INFORMES TÉCNICOS)

De manera conjunta, se emitirá un informe técnico de actividades desarrolladas, durante el periodo del convenio marco y un informe final a la conclusión del convenio.

CLAÚSULA NOVENA (CAUSALES DE RESOLUCIÓN)

El presente convenio interinstitucional, podrá ser resuelto en caso de verificarse cualquiera de las tres situaciones:

a. Por mutuo acuerdo de las **PARTES**.
b. Por cumplimiento del plazo establecido, sino mediara la ampliación del convenio.
c. Unilateralmente y ante incumplimiento de cualquiera de las cláusulas del presente convenio, por una de las **PARTES**.

Previo a la resolución del presente convenio, de forma unilateral por cualquiera de las PARTES suscribientes, se deberá notificar por escrito a la otra, con treinta (30) días de anticipación.

CLÁUSULA DÉCIMA (CONFORMIDAD)

Las **PARTES** a través de sus representantes legales mencionados en la cláusula primera, manifiestan su aceptación y conformidad con todas y cada una de las cláusulas contenidas en el presente convenio, obligándose a su fiel y estricto cumplimiento, en señal de lo cual se firma en cuatro ejemplares del mismo tenor y validez legal.

La Paz, 11 de octubre de 2021

Ing. Rene Quelali Sullca
DIRECTOR EJECUTIVO
SERGEOMIN

Dr. Emerson Alfredo Calderón Guzmán
SECRETARIO GENERAL
DIREMAR